

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 189 - 2026

Lima, 09 JUN. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El escrito S/N. (Exp. 2026-1383), organizado por don Carlos Alejandro Sifuentes León y el Informe Técnico N.º D000051-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 01 de junio del 2026, emitido por el personal técnico – administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, sobre reconocimiento de la bonificación personal por cumplir dieciséis (16) años de servicios en la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA, modificado por Decreto de Alcaldía N.º 007, de fecha 28 de abril del 2026;

Que, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 38º del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima, la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de implementar y evaluar los procesos de gestión de las compensaciones económicas y no económicas de los servidores de la entidad;

Que, el recurrente quien ostenta la condición de empleado nombrado de la entidad, mediante el documento de visto, solicita reconocimiento de bonificación personal correspondiente a quinquenios por cumplir dieciséis (16) años de servicios en el Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA;

Que, mediante el Informe Técnico N.º D000051-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 01 de junio del 2026, el personal técnico-administrativo de la Oficina de Recursos Humanos informa que, el servidor Carlos Alejandro Sifuentes León, ha prestado servicios en la entidad bajo la modalidad laboral de Contrato de Prestación de Servicios Personales, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 28 de febrero del año 2019; siendo nombrado mediante Resolución de Secretaria General N.º 096-2019/SG, de fecha 20 de marzo del 2019, con eficacia a partir del 01 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;



Que, respecto a los beneficios laborales del personal nombrado bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, nos remitimos al Informe Técnico N.º 1897-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, quien luego de lo expuesto en los numerales 2.17, 2.18 y 2.19 del análisis de su informe que corre en autos, **CONCLUYE** en el numeral 2.23 lo siguiente: “Los servidores de la carrera administrativa (como por ejemplo: los nombrados bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879) que tengan tiempo de servicios prestados como contratado, podrán acumular dicho tiempo de servicios para efectos del otorgamiento de los beneficios que le correspondan a los servidores de carrera”;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 276, señala “la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante. Reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos”;

Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “Bonificación Personal. - La bonificación personal se otorga a razón de cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”;

Que, estando debidamente acreditado el derecho que le asiste al servidor a percibir bonificación personal correspondiente al 3er quinquenio al haber acreditado dieciséis (16) años y cinco (05) meses de servicios en la entidad, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento del beneficio laboral que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;

Que, mediante Memorando N.º D000133-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual hace suyo el Informe N.º D000090-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR-LIMA, son escasos y justos para cubrir gastos operativos y de mantenimiento de la entidad, por lo que es necesario precisar que, la disponibilidad presupuestaria solicitada se encuentra sujeta a la disponibilidad financiera y la efectividad de la recaudación, recomendando que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos evalúe la priorización de las deudas señaladas;

Que, mediante el Informe N.º D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N.º D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la

referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, por Resolución de Secretaría General N 038-2024-GG, modificada por Resolución de Gerencia General N°132-2024-GG, sobre delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos, numeral 1.3 literal c) Disponer el pago de beneficios sociales de los trabajadores, subsidios, reintegros de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones de los funcionarios y servidores de Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA;

De conformidad con el Artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECONOCER** a favor del servidor **CARLOS ALEJANDRO SIFUENTES LEÓN**, la bonificación personal correspondiente al tercer quinquenio equivalente al cinco por ciento (5%) del haber básico, con vigencia a partir del 01 de agosto del 2024, al haber acreditado dieciséis (16) años y cinco (05) meses de servicios al 31 de diciembre del 2025. Dicho beneficio deberá sumarse a las bonificaciones previamente reconocidas, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, incorpore en la estructura remunerativa del servidor Carlos Alejandro Sifuentes León, la bonificación reconocida en el Artículo Primero de la presente resolución, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera y a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, efectuar las deducciones de Ley, en la planilla de pago de beneficios laborales, oportunamente.

ARTICULO CUARTO .- **ESTABLECER** que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente, quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR-LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y al interesado para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

